



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

1581-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 138, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y EL CAPÍTULO II BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a la siguiente:

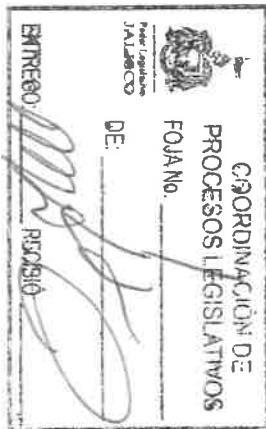
3151

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. - La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 92, que entre la amplia gama de servidores públicos que existen en nuestra entidad, forman parte de ese espectro los representantes de elección popular, es decir, toda aquella persona que fue electa a través del voto libre, popular y secreto.

Al trasladarnos al ámbito federal, encontramos que el tercer párrafo del artículo 108 constitucional, señala con claridad que las Constituciones locales de las entidades federativas deberán precisar el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en sus territorios.

Debido a lo anterior, la Ley para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, precisa con claridad en el arábigo signado como tercero, la clasificación que hace de los servidores públicos, para el caso que nos atañe he de centrarme en la definición realizada para aquellos que son denominados servidores públicos de confianza:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Art. 3.º Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

1.º **Funcionarios públicos, que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.**

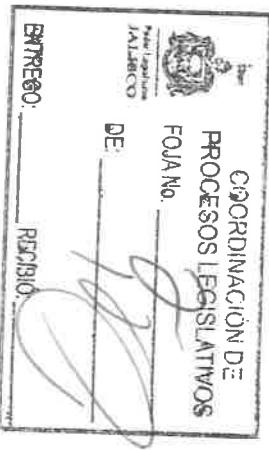
Para efectos de este numeral, se entienden por unidad administrativa los dos primeros niveles orgánico-estructurales de una entidad pública, con funciones públicas, atribuciones y facultades reconocidas en ley o reglamento, con un titular propio, sin importar el nivel jerárquico que ocupe dentro del organigrama correspondiente.

De la anterior clasificación, encontramos todo un amplio universo de cargos susceptibles a ser considerados como servidores públicos de confianza, entre ellos, los que surgen de elección popular, y que serán objeto de interés en la presente iniciativa de ley.

En Jalisco, los cargos que emanen de la voluntad popular a través del voto libre y secreto, los encontramos en la figura de las personas que ostentan los cargos de Gobernador, Diputados, Alcaldes, Síndicos y Regidores, en el proceso electoral 2024, se diputó 1 gubernatura, 38 diputaciones locales, 125 alcaldías y sindicaturas, acompañadas de 1231 regidurías.

SEGUNDA.- La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco señala, en su artículo 46, que la Ley General de Responsabilidad Administrativa es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco, bajo esa tesitura es pertinente recordar que el artículo 7 de la norma federal precisa una serie de principios a los cuales deben sujetar su actuación los servidores públicos, a saber los siguientes: austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

Como es lógico, la serie de principios expuestos en el párrafo anterior, son sumamente importantes en el ejercicio de la actividad pública, sobre todo si tomamos en consideración la crisis de representatividad existente en la actualidad.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERA. - El estudio Latinobarómetro en su edición 2023, realizó una serie de encuestas a ciudadanos de diez países, incluido México, en aras de conocer lo que la población opina sobre sus sistemas de representatividad, ergo, sobre sus representantes populares.

Los resultados no alientan demasiado, mientras en 2010 el 65% de los encuestados estaban a favor de sus sistemas democráticos, para el año 2023 la cifra descendió 15 puntos y se situó en 48% de satisfacción.¹

El estudio brinda al lector dos posibles motivos que pueden explicar esta crisis de representatividad en los sistemas políticos democráticos, el primero de ellos lo traslada a la manera en la que se conduce el sistema económico de cada país, y la segunda razón se encuadra en la baja calidad de la élite política, traducida en personalismos, corrupción y desplome del desempeño de los gobiernos², no pretendo imbuir a nadie, pero esto también se debe a que las demandas sociales de los gobernados no han sido atendidas de manera eficiente.

Los partidos políticos -de donde suelen emanar la mayoría de Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Regidores y Síndicos- no salieron bien librados del citado estudio, puesto que el 77% de los encuestados alegaron que estos no funcionan de manera adecuada.³

CUARTA. - En nuestra entidad federativa, el Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos, dio a conocer los resultados de la novena Encuesta de Percepción Ciudadana Sobre Calidad de Vida, 2024, de los resultados vertidos se desprende que existe desconfianza e inconformidad, tanto explícita como implícita en las autoridades electas a través del voto popular, a continuación, lo explico.

El artículo 115 Constitucional, señala toda una serie de obligaciones que tienen los municipios, los cuales son integrados por la figura del alcalde, síndico y el número de regidurías que determine la ley electoral, su principal función es dotar a la población los servicios públicos municipales relativos a recolección y disposición de residuos, alumbrado público, servicio de agua potable, calles y pavimentación, por mencionar algunos.

¹ Corporación Latinobarómetro. (2023). "Informe Latinoíbarómetro 2023". Consultado el día 10 de septiembre de 2025 en el siguiente enlace: <https://www.latinobarometro.org>

² Ídem

³ Ídem





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Esa es su función principal y más importante, y cuando esta no se satisface, se genera, indubitablemente, una crisis de representatividad. De tal manera que las siguientes cifras dan cuenta de la insatisfacción de la ciudadana sobre el actuar de sus representantes populares.

Tabla 8. Satisfacción de la población con seis servicios públicos en su colonia/barrio por municipio, 2024

Promedio escala 1 (nada satisfecho) a 5 (muy satisfecho)

Servicio	Zapopan	Guadalajara	Tlaquepaque	Tonalá	Tlajomulco	El Salto	AMG
Recolección de basura	4.0	3.5	4.0	3.6	3.4	2.1	3.7
Alumbrado público	3.6	3.9	3.7	3.2	3.0	2.7	3.5
Servicio de agua	3.8	3.5	3.7	3.4	3.2	2.6	3.5
Mantenimiento del sistema de alcantarillado	3.6	3.5	3.4	3.3	3.2	2.6	3.4
Disponibilidad de áreas verdes y espacios públicos cerca de su casa	3.9	3.2	2.7	2.6	3.0	2.0	3.1
Calles y pavimentación	3.0	3.1	2.4	2.4	2.6	2.1	2.6

4

Aquí podemos observar la deficiencia en la prestación de servicios públicos por parte de diversos Ayuntamientos del Estado de Jalisco, en una escala del 1 al 5, donde 1 es nada satisfecho y 5 es muy satisfecho, a la luz de las cifras es posible asegurar que, en municipios como Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco y El Salto, la ciudadanía se encuentra insatisfecha sobre el servicio público de pavimentación y calles.

En lo que al servicio público de agua se refiere, Tlajomulco y el Salto presentan deficiencias más visibles según la percepción ciudadana, y así la mayoría de municipios en lo que respecta a alumbrado público, sistema de alcantarillado y recolección de basura.

Tratándose de espacios públicos y con la misma escala de referencia utilizada en el ejemplo anterior, se pudo saber que en la calificación de espacios públicos por colonia, Zapopan tiene una calificación de 1.6 sobre 5 en cuanto a la calidad de sus mercados se refiere, Tlajomulco una calificación de 0.8 sobre 5 cuando hablamos de espacios para ciclovías, Guadalajara 2.6 sobre 5 en espacios para personas con discapacidad, Tlaquepaque 1.7 sobre 5 en unidades deportivas, Tonalá se sitúa en 2 sobre

⁴ Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos. 9na Encuesta de Percepción Ciudadana Sobre Calidad de Vida, 2024.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5 en paraderos de transporte público y El Salto 1.3 sobre 5 en instalaciones denominadas como parques.

Ante el cuestionamiento *¿Qué tanta confianza tiene usted en cada una de las siguientes instituciones en 2024?*, los resultados fueron los siguientes:

INSTITUCIÓN	% QUE NADA CONFÍA
DIPUTADOS DE JALISCO	35.9
GOBIERNO	36.9
FISCALÍA	34.4
POLICÍA	42.5
PARTIDOS POLÍTICOS	42.4

5

INSTITUCIÓN	% QUE CONFÍA POCO O NADA
DIPUTADOS DE JALISCO	60.6
GOBIERNO	59.7
FISCALÍA	57.0
POLICÍA	66.4
PARTIDOS POLÍTICOS	65.3

6

Todos estos cargos y representaciones, emanan del voto popular, el Fiscal es electo por el Congreso del Estado de Jalisco a través de una terna enviada por el Gobernador.

El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con el Informe País 2023, estableció que el 73.6% de las personas que fueron encuestadas tiene poca o nada de confianza en los representantes populares de su Estado.⁷

Las comisarías municipales las nombra el Alcalde, y los bandos de policía y buen gobierno son aprobados por las regidurías, el “Gobierno” se entiende cuando la autoridad ejecutiva y los partidos políticos tiene vida y presupuesto derivado de los votos del pueblo.



⁵ Elaboración propia con datos del Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos. 9na Encuesta de Percepción Ciudadana Sobre Calidad de Vida, 2024.

⁶ Ídem

⁷ Manuel Guadarrama. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. “DIPUTADOS: DINERO Y PODER”. Consultado el día 10 de septiembre de 2025 en el siguiente enlace: <https://imco.org.mx/diputados-dinero-y-poder/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Diversos autores han señalado que esta crisis de representatividad es una forma de protesta ante la forma en la cual ha sido instrumentalizada la democracia, donde se cierran los espacios de representación ciudadana, se estrecha es espacio estatal y se comete un secuestro de la democracia.⁸

QUINTA. - La presente propuesta surge de la necesidad de mejorar la percepción que tiene la ciudadanía sobre sus representantes populares, todos aquellos que ostentan un cargo público y que fue conferido gracias al voto libre, secreto y popular del pueblo.

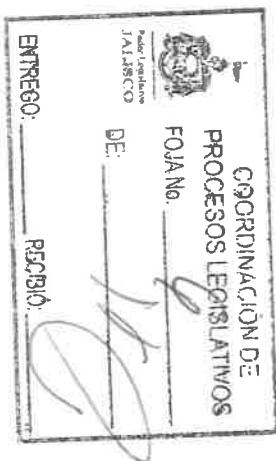
Necesitamos que las personas servidoras públicas electas por voto popular, sean personas que dignifiquen el servicio público y que en todo momento se encuentren dentro de sus cabales para poder tomar las mejores decisiones que su cargo y la sociedad demanda.

Ante ello, estimo necesario que los servidores públicos de elección popular, es decir, quien ostente la titularidad de la gubernatura del Estado, las diputaciones que integren la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, quienes tengan carácter de Alcaldes o Alcaldesas, así como todas las regidurías y sindicaturas de los 125 municipios del Estado de Jalisco, tengan la obligación de someterse a exámenes toxicológicos/antidoping, una vez por semestre en tanto se encuentren ocupando su encargo, y que dichos exámenes, sean llevados de manera aleatoria por los Órganos Internos de Control del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y de los 125 municipios del Estado de Jalisco.

SEXTA. - El requisito de cumplir con exámenes toxicológicos no es nuevo y en diversos ordenamientos del orden federal están contemplados de manera implícita, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en el arábigo signado como 60, que las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Seguridad, al Secretariado Ejecutivo y a las demás Instituciones de Seguridad Pública, deberán sujetarse a evaluaciones de control de confianza.

Ahora bien, las evaluaciones de control y confianza se realizan periódicamente para garantizar que aquellos que aspiren a pertenecer al Servicio de Protección Federal –órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana- tengan que someterse a una serie de exámenes encaminados a contar con servidores públicos confiables, una de esas pruebas es la toxicológica, encaminada a detectar la presencia de

⁸ Henio Millán Valenzuela. Perfiles Latinoamericanos, vol. 20, no. 40, 2012, pp. 165-204. “*La democracia secuestrada. Actores sociales y representatividad en México*”. Consultado el día 10 de septiembre de 2025 en el siguiente enlace:
<https://perfilesla.flacso.edu.mx/index.php/perfilesla/article/view/109/54>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

drogas ilegales que generen adicción, alteración en el sistema nervioso o en la salud, y que por tanto se traduzca en una vulneración al desempeño de sus funciones.⁹

Bajo el mismo orden de ideas, la Ley de la Guardia Nacional, estipula en el artículo 27, fracción II, que el personal de la Guardia Nacional para la función policial, debe contar con el Certificado Único Policial, es decir, también este tipo de servidores públicos debe de cumplir con exámenes de control de confianza, la cual incluye la prueba toxicológica.

Para el caso de nuestra entidad federativa, contamos con la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene como objeto el establecimiento de procesos de evaluación de control de confianza aplicables a mandos operativos y sus elementos de seguridad pública.

El artículo 10 del mismo ordenamiento, indica que los exámenes deberán evaluar la ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos, mientras que el numeral 3 del artículo referido, es claro al mencionar que cuando hubiere un resultado positivo, sin causa justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para la separación del cargo.

La Constitución Política del Estado de Baja California, contempla que los servidores públicos de elección popular, así como aquellos que desempeñen empleo o cargo de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y órganos autónomos, deberán someterse anualmente a exámenes para la detección de drogas de abuso.

En junio de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Unidad de Contraloría Interna, realizó exámenes toxicológicos a 25 legisladores y 69 servidores públicos,¹⁰ en Coahuila, el Alcalde de Piedras Negras, en conjunto con su gabinete, se sometieron a exámenes toxicológicos, aunado a la propuesta de ley llevada al Congreso del Estado

ENTREGO:	RECIBO:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA N.º	FOJA N.º
11	11

⁹ Servicio de Protección Federal. *“Evaluación y Control de Confianza”*. Consultado en el siguiente enlace el día 10 de septiembre de 2025: <https://www.gob.mx/proteccionfederal/acciones-y-programas/evaluacion-y-control-de-confianza>

¹⁰ En línea BC. *“Congreso aplica antidoping a diputados y personal directivo: todos resultan negativos”*. Consultado el día 10 de septiembre de 2025 en el siguiente enlace: <https://www.enlineabc.com.mx/nacional/2025/06/21/congreso-aplica-antidoping-a-diputados-y-personal-directivo-todos-resultan-negativos/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de Coahuila para que las pruebas de antidoping sean obligatorias para los servidores públicos municipales.¹¹

SÉPTIMA. - La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, establece en su preámbulo que los ciudadanos dejaron de ser sujetos inertes, para ahora comenzar a ser protagonistas de los asuntos de interés general, allí entra el derecho a una buena administración pública.

El punto 10 de la Carta, establece la necesidad de evaluar permanentemente la Administración Pública, y que de ser necesario ésta tiene que adecuar su estructura, funcionamiento y, sobre todo: debe detectar oportunidades de mejora continua, la presente propuesta de ley busca atender esa parte.

Procurar que los servidores públicos de elección popular tengan la obligación de realizar exámenes periódicos de detección de drogas de abuso, busca retomar el lazo de confianza con la ciudadanía.

La responsabilidad pública que tienen estos servidores públicos es mayúscula, y sus actuaciones tienen que ir aparejadas con la integridad, la ética pública y el interés general.

El bien común es la base de la toma de decisiones, el cargo no solo es político, también es un cargo social, y ello trae consigo una dimensión que no puede soslayarse, al hablar de la realización de exámenes toxicológicos no hablamos de un mero trámite o requisito administrativo, hablamos también de generar certeza al ciudadano al saber que las acciones de quienes los representan se encuentran libres de influencias que alteren su juicio o comprometan su conducta.

Es innegable que existe una desconexión entre gobierno y gobernados, y la sentida queja de la población es una reacción lógica debido a que en muchas ocasiones los representantes populares no atienden ni reflejan los intereses de las personas que les otorgaron su confianza en las urnas, derivado de esta evidente desconexión se genera un caldo de cultivo peligroso y palpable en las cifras vertidas con anterioridad, y refleja que la



¹¹ Quitzé Fernández. El Sol de la Laguna. "Jacobo Rodríguez propondrá en el Congreso pruebas antidoping obligatorias para funcionarios municipales". Consultado el día 10 de septiembre de 2025 en el siguiente enlace: <https://oem.com.mx/elsoldelalaguna/local/jacobo-rodriguez-propondra-en-el-congreso-pruebas-antidoping-obligatorias-para-funcionarios-municipales-25216493>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

confianza se ha perdido, mientras a la par surgen cuestionamientos validos sobre la capacidad, integridad y ética de los servidores públicos.

OCTAVA. - Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: La presente propuesta no vulnera ningún tipo de ordenamiento legal vigente, al contrario, encuentra sincronía con leyes federales, así como reglamentos internos de observancia federal, que ya consideran la realización de este tipo de pruebas debido a la certeza que brinda sobre la adecuada capacidad operativa, técnica o intelectual del servidor público a la que se dirige.

Aspecto económico y presupuestal: No se estiman repercusiones de este tipo, debido a que las personas servidoras públicas de elección popular a las que va dirigida la obligación de realizarse los exámenes toxicológicos, serán quienes de manera personal cubrirán los costos relacionados con dichos exámenes, los cuales se llevarán a cabo en los laboratorios que determine el Órgano Interno de Control que corresponda, y sin que esto represente una carga adicional para el erario público.

Aspecto social: Establecer en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la obligación de que los servidores públicos de elección popular, deban someterse semestralmente y de manera aleatoria, a exámenes toxicológicos, propiciara que la ciudadanía tenga la certeza que las decisiones que éstos toman, se encuentran libres de perturbaciones en su juicio que altere o afecten su función pública.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo que muestra las adiciones relacionadas con mi propuesta:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO ACTUAL	PROUESTA DE REFORMA
CAPITULO VI De las Obligaciones de los Servidores Públicos	(...)
Artículo 55. (...): I a la XXXI....	(...)
Adición	CAPITULO VI BIS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

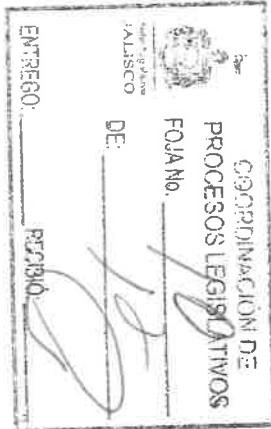
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	De las Obligaciones de los Servidores Públicos de elección popular
Adición	<p>Artículo 55 Bis. Son obligaciones de los Servidores Públicos de elección popular:</p> <p>I. Someterse a exámenes toxicológicos, una vez cada seis meses, de manera aleatoria, durante el ejercicio de su encargo, y en los términos que los Órganos de Control Interno según corresponda, determinen.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los Órganos Internos de Control determinarán el laboratorio al que acudirán los servidores públicos a realizarse los exámenes toxicológicos.</p> <p>Los costos relacionados con el examen toxicológico, deberán ser cubiertos en su totalidad, con los recursos económicos propios del servidor público que corresponda, y sin ningún tipo cargo para el erario público.</p>

LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA
TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	(...)
Capítulo II Causas de responsabilidades administrativas no graves	(...)
Adición	<p>Capítulo II BIS</p> <p>Causas de responsabilidades administrativas no graves en servidores públicos de elección popular</p>
Adición	<p>Artículo 48 Bis. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público de elección popular que se rehusó a la realización de exámenes toxicológicos, una vez cada seis meses, así como aquellos en los que el resultado sea positivo a consumo de drogas de abuso.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente ocuso, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS, DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Y ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERO. – Se adiciona el Capítulo VI BIS y el artículo 55 Bis de la Ley Para los Servidores Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPITULO VI BIS De las Obligaciones de los Servidores Pùblicos de elección popular

Artículo 55 Bis. Son obligaciones de los Servidores Pùblicos de elección popular:

I. Someterse a exámenes toxicológicos, una vez cada seis meses, de manera aleatoria, durante el ejercicio de su encargo, y en los términos que los Órganos de Control Interno según corresponda, determinen.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, los Órganos Internos de Control determinarán el laboratorio al que acudirán los servidores públicos a realizarse los exámenes toxicológicos.

Los costos relacionados con el examen toxicológico, deberán ser cubiertos en su totalidad, con los recursos económicos propios del servidor público que corresponda, y sin ningún tipo cargo para el erario público.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. - Se adiciona el Capítulo II Bis y el artículo 48 Bis de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis

Causas de responsabilidades administrativas no graves en servidores públicos de elección popular

Artículo 48 Bis. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público de elección popular que se rehusé a la realización de exámenes toxicológicos, una vez cada seis meses, así como aquellos en los que el resultado sea positivo a consumo de drogas de abuso.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco a 11 de septiembre de 2025

DIPUTADA YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

Integrante del Partido Verde Ecologista de México